

1928

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se modifican las de 20 de mayo y 30 de julio de 1997, de esta Dirección General, sobre delegación de atribuciones.

El artículo 62.3 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la prestación de Subsidio Especial por Maternidad en caso de parto múltiple. Por ello es necesario establecer la delegación de competencias para reconocimiento y pago de esta prestación en los Directores de los Servicios Provinciales, Servicios y Jefes de Oficinas Delegadas de MUFACE.

En consecuencia, en uso de la atribución conferida al Director general de MUFACE, en la disposición adicional quinta del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), y teniendo en cuenta lo establecido para los organismos públicos en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1987, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Dirección General dispone:

Uno.—Se añade una letra k) al apartado primero.1. de la Resolución de 20 de mayo de 1997, que dice:

k) Subsidio Especial por Maternidad en caso de parto múltiple.

Dos.—Lo dispuesto en el número anterior es de aplicación a la delegación de competencias contemplada en el apartado segundo de la Resolución de 30 de julio de 1997.

Tres.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1998.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

BANCO DE ESPAÑA

1929

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de enero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,397	151,701
1 ECU	166,885	167,219
1 marco alemán	84,745	84,915
1 franco francés	25,294	25,344
1 libra esterlina	249,836	250,336
100 liras italianas	8,585	8,603
100 francos belgas y luxemburgueses	410,764	411,586
1 florín holandés	75,191	75,341
1 corona danesa	22,247	22,291
1 libra irlandesa	212,032	212,456
100 escudos portugueses	82,808	82,974
100 dracmas griegas	53,349	53,455
1 dólar canadiense	104,643	104,853
1 franco suizo	104,556	104,766
100 yenes japoneses	119,824	120,064
1 corona sueca	19,123	19,161
1 corona noruega	20,426	20,466
1 marco finlandés	28,003	28,059
1 chelín austríaco	12,045	12,069
1 dólar australiano	102,269	102,473
1 dólar neozelandés	89,672	89,852

Madrid, 27 de enero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1930

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional de las Casas Raspall, de La Garriga, y de delimitación de un entorno de protección común.

Considerando que en fecha 31 de octubre de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, en La Garriga, y delimitó un entorno de protección común.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, en La Garriga, y de delimitación de un entorno de protección común.

Barcelona, 10 de diciembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallè.

Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 31 de octubre de 1997, de declaración de bienes culturales de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, en La Garriga, y de delimitación de un entorno de protección común

Por la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), se incoó expediente de declaración de conjunto histórico artístico a favor de la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, conocidas como Casas Raspall.

Por la Resolución del Consejero de Cultura, de 16 de mayo de 1997, se modificó la categoría de protección asignada a la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera en el sentido de clasificar cada una de estas casas como monumento histórico. Por esta misma resolución se incoó expediente de delimitación de un entorno de protección común para las citadas casas;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes y la disposición transitoria primera de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Vista la alegación presentada y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bienes culturales de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Casa Barbey, la Torre Iris, la Casa Barraquer y la Bombonera, todas ellas en el municipio de La Garriga (Vallès Oriental), según la descripción y ubicación que figuran en el anexo 1 de este Acuerdo.

2. Delimitar un entorno de protección común a los citados monumentos, cuya justificación figura en el anexo 2 de este Acuerdo, y está grafado en el plano, que figuran en el anexo.

3. Considerar como partes integrantes de los monumentos los elementos que se detallan en la descripción que consta en el anexo 1 de este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

El objeto de este expediente son las denominadas Casas Raspall, situadas en el primer ensanche residencial de La Garriga. Limitadas por las

calles de El Passeig, de Caselles, de Manuel Raspall y de El Figueral, ocupan una superficie parcelaria de 4.395 metros cuadrados.

Se trata de una agrupación única en la historia de la arquitectura modernista en nuestro país, muy representativa del lenguaje empleado en su primera y más interesante etapa creativa por el Arquitecto don Manuel Joaquim Raspall i Mallol, miembro destacado de la segunda generación de Arquitectos modernistas. La agrupación está constituida por cuatro edificios aislados situados en la misma manzana, promovidos por destacados miembros de la burguesía barcelonesa que los construyeron como segunda residencia. Proyectados por el mismo Arquitecto fueron construidos en un período corto de tiempo (1910-1913).

La Casa Barbey (1910-1911) es sin duda la más importante por su grandiosidad, riqueza de espacios y elementos decorativos. Se trata de una casa de nueva planta compuesta de semisótano, planta baja, planta y bajo cubierta, con una torre mirador de planta irregular que se alza en la esquina noreste, con cubierta a dos lados y coronadas por una reja. Responde a la tipología de planta concentrada, con amplios vestíbulos en las dos plantas y una singular escalera central de barandilla de hierro en parábola que refuerza la interesante interrelación espacial. Destacan, como elemento decorativo, las columnas con capiteles florales y los arrimaderos.

La Bombonera (1910) es una casa entre paredes medianeras, de planta concentrada en torno a un patio y estructurada en sótano, planta baja, planta y bajo cubierta. La construcción fue edificada contemporáneamente a la Torre Iris, o poco después, y se retiró respecto a la alineación de la fachada, creando dos cuerpos retranqueados con entrada por el lado sur. Más tarde se añadió la planta bajo cubierta y se levantó el cuerpo del torreón, coronado por un piñón sinuoso, cubierto con baldosa vidriada y reja de hierro sobre la cumbre.

La Torre Iris (1910) es un edificio de dos viviendas unifamiliares con garaje, sótano, planta baja, planta y golfa, y un torreón-mirador coronado con una reja en parábola. Se trata de una construcción tipológicamente singular ya que su apariencia exterior es talmente la de una casa unifamiliar.

La Casa Barraquer (1912) es un edificio aislado, de planta concentrada, con dos crujías, estructurado en semisótano, bajos, planta y golfa. En la fachada sur sobresale una galería de planta poligonal, prolongación de la sala de estar y abierta a una terraza levantada respecto al jardín. De la cubierta a dos lados sobresale un torreón-mirador con cubierta a cuatro lados, coronada con una reja en parábola.

Forman parte integrante de los monumentos las siguientes pertenencias y accesorios:

Por lo que se refiere a la Casa Barbey, el reloj de sol en el piñón de la fachada sur; el mural cerámico de Sant Jordi en la fachada oeste; la chimenea del comedor y la luz de sobremesa del comedor; la pintura mural (tema playa de Sitges) situada en la pared oeste del comedor; el cartel situado en el distribuidor de la planta del primer piso; la barandilla y la lámpara de pie de la escalera del distribuidor; la salamandra en el primer piso; el conjunto de vidrios emplomados y la lámpara situada en la planta baja; el surtidor del jardín (lado norte); la fuente detrás de la valla de la fachada al Passeig; la jaula de los pájaros, la escultura de cerámica y los estucos situados en la esquina norte del jardín; la farola situada en la esquina nordeste de la casa; el soporte del tiesto del jardín.

Por lo que se refiere a la Bombonera, los esgrafiados en la fachada, y el conjunto de vidrios emplomados en la planta baja.

Por lo que se refiere a la Torre Iris, la chimenea en el comedor y el conjunto de vidrios emplomados en las plantas baja y primera.

Por lo que se refiere a la Casa Barraquer, los arrimaderos; el conjunto de vidrios de balconeras y ventanas; el aguamanos en el distribuidor de la planta baja; la fuente revestida de cerámica y apoyada en la pared norte de la valla; la farola del jardín; el tiesto revestido de cerámica del jardín.

Para las cuatro casas, los jardines, las vallas y el cierre perimetral que limita la manzana en la trama vial.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno de protección de las Cases Raspall tiene como finalidad controlar la relación entre los cuatro monumentos y los edificios y espacios colindantes, además de mantener los invariantes arquitectónicos, tipológicos y urbanísticos que caracterizan el tejido urbano donde se encuentran. El entorno delimitado permite controlar los parámetros de la visualización y las condiciones de percepción de las Cases Raspall.

El entorno de protección está conformado por las fincas contiguas, las que tienen fachada cara a los monumentos, ya sean confrontantes o colindantes, y las que conforman el ámbito de visualización en perspectiva desde los espacios públicos.

Los límites responden a las alineaciones o líneas de edificación existentes, a las propiedades urbanas actuales y a los viales o calles. También se han incluido los espacios públicos que conforman su ambiente urbano más próximo, como es el caso de la plaza de El Silenci y del sector norte de El Passeig, desde los que se hace posible la contemplación y visualización de las Cases Raspall.

1931 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Sant Pau, d'Esterrí de Cardós.*

Por la Resolución de 21 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), se incoó expediente para la declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Sant Pau, en Esterrí de Cardós (Pallars Sobirà);

Visto el informe de 20 de junio de 1997, desfavorable a la declaración de la iglesia de Sant Pau, emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán, en el que se hace constar que los valores culturales de dicha iglesia únicamente son notables desde el punto de vista local, pero no en el ámbito del patrimonio arquitectónico de Cataluña;

Considerando el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, que exige el informe favorable del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán para que se declare un bien cultural de interés nacional;

Considerando que se ha dado audiencia a los interesados y que no se ha presentado ninguna alegación, resuelvo:

1. Archivar las actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Sant Pau, d'Esterrí de Cardós, y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de 21 de mayo de 1980, por la que se incoaba el expediente referenciado.

2. Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de ésta al Ayuntamiento de Esterrí de Cardós y hacerle saber que se levanta la suspensión de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y los efectos de las licencias ya otorgadas.

Barcelona, 17 de diciembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvè.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

1932 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección del Castell de Moixent (Valencia).*

Considerando que el Castell de Moixent tiene la consideración legal de bien de interés cultural por imperio de lo preceptuado en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y en el Decreto de 22 de abril de 1949 y que a los efectos de materializar su protección, la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana ha promovido la inscripción del meritado monumento en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, acordándose la misma mediante Resolución de la Dirección de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura de fecha 22 de marzo de 1996;

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la Dirección General de Patrimonio Artístico ha resuelto:

1. Incoar el expediente de delimitación del entorno de protección del Castell Vell de Moixent.

El entorno de protección queda delimitado en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

2. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moixent y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 en relación con el 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Artístico.

4. Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, se notifique la resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

5. Que la presente resolución con sus anexos se publique en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de diciembre de 1997.—La Directora general, Carmen Pérez García.

ANEXO

1. Justificación de la delimitación propuesta: El criterio seguido para la delimitación del entorno de protección ha sido la inclusión de las dos estribaciones montañosas de la sierra de la Talaia, donde se asientan el Castell y su torre vigía, llamada Dels Coloms, los caminos más próximos desde donde es posible su contemplación y las parcelas y espacios libres del suelo urbano que constituyen el primer frente de paisaje urbano que se contempla desde la montaña.

2. Delimitación del entorno: Origen.—Punto A, en el extremo sur de la travesía Arrabal, en el límite entre el suelo urbano y el suelo no urbanizable.

Sentido.—Horario.

Línea delimitadora.—Desde el origen, la línea delimitadora se dirige hacia el sur por el borde este del sendero que allí comienza y que sube la ladera. Llega hasta el cruce con el sendero que recorre la ladera en sentido este-oeste. Desde allí, sigue la línea quebrada (formada por tramos rectos virtuales) que comienza en este punto y recorre, sucesivamente, los puntos de cotas 471.5, 454.2 y 411.6 del plano de la Consejería de Medio Ambiente hasta llegar al punto de cruce del sendero este-oeste que aparece en el plano con la carretera del Bosquet (en el punto en que, en el recorrido de acercamiento a Moixent desde el sur comienza a ser visible la Torre dels Coloms). Desde este punto, la línea sigue el borde oeste de la carretera en sentido norte hasta llegar al suelo urbano. Allí, gira hacia el este, cruzando la carretera para continuar por el lado oeste de la calle del Bosquet, bordeando la zona del barranco que se ha habilitado como zona de esparcimiento, hasta el frente sur de la manzana catastral número 51.529. Bordeando esta manzana, la línea cruza la calle del Bosquet, frente al número 27 de esta calle, en la manzana catastral número 51.526, y bordea esta manzana por el lado de los números impares de las calles del Bosquet y de la Virgen del Carmen. Frente al número 3 de esta calle, la línea cruza hacia el número 4 y recorre su fachada, incluyendo en la delimitación la pequeña plaza que forma el principio de esta calle. Gira a continuación hacia el norte por la calle de San Jerónimo y, frente al número 12 de esta calle, la cruza para continuar por el linde entre los números 9 y 11. Gira luego hacia el noroeste y sale a la calle de Santa Bárbara, entre los números 2 y 4, continuando por el lado de los números pares de esta calle hasta la esquina de la manzana catastral número 53.525. Se prolonga en línea recta para incluir el número 58 de la calle de Santa Bárbara, en el que se ubica un transformador. En la esquina de éste, la línea gira 90 grados hacia el norte y gira tomando la alineación de los números pares de la calle de San Francisco, alineación que sigue hasta la esquina E de la manzana catastral número 54.544, donde cruza la travesía del Arrabal hasta la fachada del número 1 de esta calle. En este punto, gira siguiendo hacia el sur la alineación de esta fachada hasta el origen.

Se adjunta plano de la delimitación.